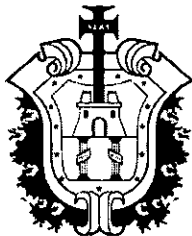


# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho\* esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

|            |   |          |
|------------|---|----------|
| Tomo CLXXV | Xalapa-Enriquez, Ver., jueves 10 de agosto de 2006. | Núm. 186 |
|------------|---|----------|

2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO 567, QUE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 903

LEY NÚMERO 566 DEL JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 904

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

##### Dirección General de Desarrollo Urbano

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 59922001-005-06

SE CONVOCA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON ACTIVIDAD EN EL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN A PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

folio 905

#### SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

##### OPD. Junta Estatal de Caminos

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. 59058001-05-06

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PARA REALIZAR OBRA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

Pág. 18

folio 911

### GOBIERNO FEDERAL

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

##### Distrito 40

SE EMPLAZA POR MEDIO DE EDICTOS A LOS CC. ISRAEL, ENRIQUE LECHUGA SANDOVAL Y HÉCTOR LECHUGA ARAGÓN, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 7/2006 DEL POBLADO MINZAPAN, MUNICIPIO DE PAJAPAN, VER.

Agosto 10- 17

folio 906

#### EDICTOS Y ANUNCIOS

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García.”

Xalapa-Enríquez, Ver., a 31 de julio de 2006  
Oficio número 585/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### DECRETO NÚMERO 567

QUE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**Artículo único.** Se reforma el artículo 726 la fracción IV del Código Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### Artículo 726.

...

I. a III. ...

IV. Un certificado expedido por cualquier institución del Sector Salud del Estado y en donde no existan estos servicios, por médicos titulados que desempeñen cargos oficiales del Estado o municipales, en el que se haga constar el tipo de sangre y haberse comprobado por los exámenes médicos y de laboratorio necesarios, que los pretendientes no padecen enfermedad alguna de las que sean de carácter hereditarios y transmisión sexual, incluyendo el VIH.

V. a VII. ...

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en la ciudad de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, en los salones Ulúa 4 y 5 del inmueble denominado World Trade Center, declarado recinto oficial de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil seis. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.—Rúbrica. Gladys Merlín Castro, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5097, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica

folio 903

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García.”

Xalapa-Enríquez, Ver., a 31 de julio de 2006  
Oficio número 584/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

#### LEY NÚMERO 566

DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA  
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

#### Artículo 1

Esta ley es reglamentaria de los artículos 76, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de juicio político y declaración de procedencia.

#### Artículo 2

Son autoridades competentes para aplicar esta ley:

I. En el Poder Legislativo:

a) El Pleno del Congreso del Estado, erigido en jurado de acusación o de procedencia, según sea el caso;

b) Las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales; y

c) La Comisión Permanente Instructora.

II. En el Poder Judicial:

a) El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, constituido en jurado de sentencia; y

b) La sala constitucional, con el carácter de Comisión de Enjuiciamiento.

#### Artículo 3

Los acuerdos del Congreso del Estado y las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia, en la materia objeto de esta ley, no admiten recurso alguno.

#### Artículo 4

En el juicio político y la declaración de procedencia no se dispensarán los trámites parlamentarios establecidos en los capítulos II y III de esta ley.

#### Artículo 5

1. El Congreso del Estado se abstendrá de erigirse en jurado de acusación o de procedencia, según sea el caso, sin comprobar fehacientemente que el servidor público acusado ha sido previamente citado.

2. Igual impedimento que señala el párrafo anterior, tendrá el Tribunal Superior de Justicia para constituirse en jurado de sentencia.

#### Artículo 6

1. En el juicio político y la declaración de procedencia, se abstendrán de votar los diputados que hubieren presentado la imputación contra el servidor público. Tampoco podrán hacerlo los diputados que hayan aceptado el cargo de defensor, aun cuando lo renuncien después de haber comenzado a ejercerlo.

2. Igual impedimento que el señalado en el párrafo anterior tienen los magistrados, respecto del juicio político.

#### Artículo 7

1. En el juicio político y la declaración de procedencia, los acuerdos del Congreso del Estado y las resoluciones del

Tribunal Superior de Justicia se tomarán en sesión pública o privada, según puedan afectarse las buenas costumbres o el interés general.

2. Las comunicaciones entre el Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia se harán por conducto del Secretario General y el Secretario General de Acuerdos del Pleno, respectivamente.

### Artículo 8

El Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y para hacer respetar sus determinaciones, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes presentes en la sesión respectiva podrán emplear los medios de apremio señalados en el Código de Procedimientos Penales del Estado.

### Artículo 9

1. Los acuerdos del Congreso del Estado y las sentencias del Tribunal Superior de Justicia en materia de juicio político y declaración de procedencia, se inscribirán en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados y se publicarán en la *Gaceta Oficial* del gobierno del estado.

2. Los acuerdos del Congreso del Estado y las sentencias del Tribunal Superior de Justicia, en materia de juicio político y declaración de procedencia, se comunicarán al Ministerio Público, al servidor público o a quien hubiere hecho la acusación y, en su caso, se harán del conocimiento del ente público al que esté adscrito el acusado.

### Artículo 10

En el caso de las declaratorias a que hacen referencia los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán las disposiciones previstas en esta ley.

### Artículo 11

1. Para la determinación de la denuncia, instrucción y resolución del juicio político y la declaración de procedencia se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales del Estado. Asimismo, se atenderán, en lo conducente las disposiciones del Código Penal del Estado.

2. La formulación de los dictámenes de las comisiones permanentes y las incidencias que surjan en el Pleno del

Congreso del Estado, erigido en jurado de acusación o de procedencia, según sea el caso, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en su Reglamento para el Gobierno Interior.

3. La actuación de la Comisión de Enjuiciamiento y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, constituido en jurado de sentencia, estará a lo que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## Capítulo II Del juicio político

### Artículo 12

1. Procede el juicio político cuando la actuación de los servidores públicos que refiere el artículo 77 de la Constitución Política del Estado afecte a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho.

2. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

### Artículo 13

Afectan a los intereses públicos fundamentales y, por consiguiente, a su correcto despacho:

I. El ataque a los entes públicos;

II. El ataque a la forma de Gobierno del Estado, así como a la organización política y administrativa de los municipios;

III. La violación sistemática a las garantías individuales o sociales;

IV. La violación sistemática a los planes, programas o presupuestos, así como a la normativa aplicable a la recaudación, manejo, administración y aplicación de los caudales públicos;

V. El ataque al ejercicio del sufragio;

VI. La usurpación de atribuciones;

VII. Cualesquier acción u omisión en forma intencional que origine una infracción a la Constitución Política o a las leyes del Estado, cuando cause daños o perjuicios o motive algún trastorno en el funcionamiento de los entes públicos;

VIII. Cualesquier acción u omisión que provoque en forma dolosa la suspensión o desaparición de algún ayuntamiento, o la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus ediles; o

IX. Los supuestos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ambas emanan.

#### Artículo 14

1. El juicio político se podrá iniciar durante el periodo en que el servidor público desempeñe sus atribuciones, o dentro de un año después de la conclusión de su mandato.

2. La sentencia se pronunciará en el plazo de un año siguiente al de la radicación de la denuncia.

3. La acción para exigir la responsabilidad política prescribe al año siguiente al que concluya su mandato el servidor público.

#### Artículo 15

1. Se concede acción popular para formular por escrito denuncia ante el Congreso del Estado, la que se presentará bajo protesta de decir verdad y deberá contener elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público.

2. Quien presente una denuncia cuya sentencia se hubiere formulado con falsedad estará sujeto a la responsabilidad civil o penal, según sea el caso, en los términos de las leyes respectivas. Cuando el denunciante fuese servidor público e incurriese en responsabilidad penal, se le impondrá, además de la sanción señalada, la inhabilitación por un término igual al de la pena privativa de libertad que le corresponda.

3. Las denuncias anónimas se desecharán de plano.

#### Artículo 16

Corresponde al Congreso del Estado instruir el juicio político actuando como jurado de acusación, y al Pleno del Tribunal Superior de Justicia fungir como jurado de sentencia.

#### Artículo 17

1. El Congreso del Estado determinará la procedencia de la denuncia a través de las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales.

2. El Congreso del Estado instruirá el juicio político por conducto de la Comisión Permanente Instructora.

#### Artículo 18

1. La denuncia se deberá radicar en la Secretaría General del Congreso del Estado, y se ratificará ante el Secretario General en el plazo de los tres días siguientes. Una vez ratificada, se enlistará en la siguiente sesión para que el Pleno, o la diputación permanente, según sea el caso, la conozca y la turne a las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales.

2. Si no se ratifica la denuncia en el plazo señalado en el párrafo anterior, se desechará de plano.

#### Artículo 19

1. Recibida la denuncia, las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales determinarán, en el plazo de tres días siguientes:

I. Si el denunciado es servidor público conforme al artículo 77 de la Constitución Política del Estado;

II. Si la denuncia contiene la descripción de hechos que justifiquen que la conducta atribuida afecta a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho; y

III. Si los elementos de prueba agregados a la denuncia permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado, y por lo tanto amerita incoar el procedimiento.

2. Si la denuncia no satisface los requisitos precisados en las fracciones anteriores, se determinará el sobreseimiento, y se notificará personalmente al denunciante a través de la Secretaría General.

3. Si la denuncia satisface los requisitos del párrafo 1, las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales formularán el dictamen previo y lo depositarán junto con el expediente en la Secretaría General.

### Artículo 20

1. La Secretaría General turnará el dictamen previo y el expediente a la Comisión Permanente Instructora, en el plazo de tres días.

2. Dentro de los tres días de recibidos el dictamen previo y el expediente, la Comisión Permanente Instructora emplazará al denunciado, para que en el plazo de siete días siguientes al que surta efectos la notificación exponga lo que a su derecho convenga, por comparecencia personal o por escrito, a su elección.

### Artículo 21

1. Vencido el plazo que refiere el párrafo 2 del artículo anterior, la Comisión Permanente Instructora practicará las diligencias necesarias con base en las manifestaciones del denunciado, y notificará personalmente al denunciante y al denunciado la fecha de la audiencia de pruebas y alegatos.

2. La audiencia de pruebas y alegatos se desahogará dentro de diez días posteriores al vencimiento del plazo concedido al denunciado, para manifestar lo que a su derecho convenga.

### Artículo 22

1. La Comisión Permanente Instructora dictaminará los hechos denunciados, en el plazo de tres días posteriores a la fecha de la audiencia de pruebas y alegatos.

2. Si de las constancias existentes se desprende que el denunciado no es responsable de los actos u omisiones imputados, la Comisión Permanente Instructora en su dictamen propondrá al jurado de acusación que acuerde no ha lugar a proceder en contra del servidor público.

### Artículo 23

1. Si de las constancias del procedimiento apareciere la responsabilidad del servidor público, la Comisión Permanente Instructora dictaminará:

I. Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia y la responsabilidad del encausado; y

II. La propuesta de sanción que deba imponerse.

2. El dictamen que emita la Comisión Permanente Instructora lo turnará a la Secretaría General.

### Artículo 24

1. La secretaria General enlistará el dictamen en la siguiente sesión del Pleno para su acuerdo, el que se votará en el plazo de siete días posteriores a la fecha de su turno.

2. Si el Congreso del Estado se encuentra en receso, la Secretaría General solicitará a la Diputación Permanente que convoque a sesión extraordinaria.

3. Determinada la fecha de la sesión, la Secretaría General citará al acusado y a su defensor.

### Artículo 25

1. Enlistado el dictamen y conforme al turno que le corresponda en el orden del día, el presidente de la mesa directiva declarará al Pleno que se erige en jurado de acusación, y se procederá conforme a lo siguiente:

I. La secretaria de la mesa directiva dará lectura al dictamen o una síntesis que contenga los puntos substanciales y las conclusiones de la Comisión Permanente Instructora;

II. En seguida se concederá la palabra al servidor público o a su defensor, hasta por treinta minutos para que replique lo que a sus intereses convenga;

III. El presidente de la mesa directiva solicitará que el servidor público y su defensor se retiren del recinto; y

IV. El jurado de acusación acordará, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus integrantes, si ha lugar a continuar el procedimiento.

2. Si el jurado de acusación no resuelve, por la mayoría calificada requerida, que es procedente la acusación, se ordenará archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

### Artículo 26

1. Si el jurado de acusación acuerda que ha lugar a continuar el procedimiento, el acusado será puesto a disposi-

ción inmediata del Tribunal Superior de Justicia, al que deberá consignar el expediente que contiene la acusación y las constancias del procedimiento. La comisión Permanente Instructora sostendrá la acusación ante dicho tribunal.

2. Lo señalado en el párrafo anterior será aplicable si la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hace la declaratoria correspondiente, en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los servidores públicos y por las causas que refiere el artículo 13 de esta ley.

#### Artículo 27

1. Recibido el expediente en la Secretaría General de Acuerdos, se turnará al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para declarar que la Sala Constitucional se erige en comisión de Enjuiciamiento y le enviará sin demora las constancias.

2. La Comisión de Enjuiciamiento dictará auto de radicación en el plazo de tres días posteriores a que le turne el Pleno el expediente, y lo notificará por oficio, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a la Comisión Permanente Instructora y al acusado, para que en el plazo de tres días posteriores a que surta efectos el emplazamiento, presenten por escrito sus alegatos.

#### Artículo 28

1. La Comisión de Enjuiciamiento escuchará a la Comisión Permanente Instructora que sostiene la acusación y al acusado o su defensor. Asimismo podrá disponer la práctica de las diligencias que considere necesarias para integrar su proyecto de resolución.

2. Transcurrido el plazo que señala el párrafo 2 del artículo anterior, con alegatos o sin ellos, la Comisión de Enjuiciamiento formulará su proyecto de resolución, en vista de las consideraciones hechas en la acusación y en su caso los alegatos formulados admitiendo la sanción propuesta por la Comisión Permanente Instructora, o proponiendo la que en su concepto deba imponerse al servidor público y expresando los preceptos legales en que se funde.

3. Emitido el proyecto de resolución, la Comisión de Enjuiciamiento lo depositará en la Secretaría General de Acuerdos del Pleno.

#### Artículo 29

Recibido el Proyecto de Resolución por la Secretaría General de Acuerdos, el presidente del Tribunal Superior de Justicia convocará al Pleno para erigirse en Jurado de Sentencia, en el plazo de setenta y dos horas siguientes a su depósito, y citará a la Comisión Permanente Instructora, al acusado y a su defensor.

#### Artículo 30

1. A la hora señalada para la audiencia, el presidente del Tribunal Superior de Justicia declarará al Pleno que se erige en Jurado de Sentencia, y se procederá conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría General de Acuerdos dará lectura al proyecto de resolución formulado por la Comisión de Enjuiciamiento;

II. Acto continuo, se concederá la palabra a la Comisión Permanente Instructora y, al servidor público o su defensor; y

III. El Jurado de Sentencia dictará resolución absolutoria o, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus integrantes, resolución condenatoria y, en su caso, la sanción correspondiente, la que se notificará personalmente a las partes.

2. Si la resolución del Jurado de Sentencia es absolutoria o no se obtiene la mayoría calificada que exige el precepto anterior, se denegará la declaración de inhabilitación o destitución.

#### Artículo 31

1. Si la resolución del Jurado de Sentencia es condenatoria, se sancionará al servidor público, si está en funciones, con la destitución del cargo y la inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un período de uno hasta diez años, atendiendo a la gravedad de la infracción. Si no está en funciones, se decretará su inhabilitación en los términos indicados.

2. La resolución se notificará personalmente al sancionado y se comunicará por oficio al Congreso del Estado.

### Artículo 32

1. Toda sentencia del Tribunal Superior de Justicia que determine que la denuncia fue producida con falsedad, deberá condenar al denunciante, cuando sea un particular, a cubrir las costas judiciales ocasionadas al denunciado.

2. La presente disposición deberá hacerse del conocimiento del denunciante al momento en que ratifique su denuncia.

### Capítulo III

#### De la declaración de procedencia

### Artículo 33

Cualquier ciudadano podrá presentar ante el Ministerio Público denuncia o querrela, bajo su responsabilidad y acompañado de elementos de prueba, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de los servidores públicos mencionados en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado.

### Artículo 34

1. Para los efectos de proceder penalmente en contra de los servidores públicos precisados en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado actuará, en lo conducente, conforme al procedimiento previsto en los artículos del 17 al 24, inclusive.

2. El Congreso del Estado determinará la procedencia de la denuncia o el pedimento del Ministerio Público, a través de las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales. En este caso, además de los requisitos establecidos en el artículo 19, precisará la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita.

3. El Congreso del Estado instruirá la Declaración de Procedencia por conducto de la Comisión Permanente Instructora.

### Artículo 35

1. Concluida la instrucción y enlistado el dictamen conforme al artículo 24, así como al turno que le corresponda

en el orden del día, el presidente de la Mesa Directiva declarará al Pleno que se erige en Jurado de Procedencia, y se procederá conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de la Mesa Directiva dará lectura al dictamen o una síntesis que contenga los puntos substanciales, y las conclusiones de la Comisión Permanente Instructora;

II. Posteriormente, se concederá la palabra al servidor público o su defensor, hasta por treinta minutos para que replique lo que a sus intereses convenga;

III. El presidente de la Mesa Directiva solicitará que el servidor público y su defensor se retiren del recinto legislativo; y

IV. El Jurado de Procedencia acordará, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus integrantes, si ha lugar a proceder penalmente contra el denunciado.

2. Si el Jurado de Procedencia acuerda que no ha lugar a proceder penalmente, o no se integra la mayoría calificada que exige el numeral anterior para la resolución condenatoria, se ordenará archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

### Artículo 36

1. Si el Jurado de Declaración acuerda proceder penalmente, el servidor público será privado del fuero constitucional, y quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión, y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes.

2. El Congreso del Estado, a través de la Secretaría General, notificará el acuerdo que contiene la Declaración de Procedencia y la remoción del fuero constitucional mediante oficio al inculcado, al denunciante o querellante y al Ministerio Público quien podrá solicitar las medidas precautorias conducentes, de conformidad con la legislación penal.

### Artículo 37

En caso de que el Jurado de Procedencia del Congreso del Estado acuerde que no ha lugar para proceder penalmente contra el servidor público, no se podrá seguir procedimien-



to ulterior por la misma causa mientras subsista el fuero constitucional, sin perjuicio de que continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su encargo.

#### Artículo 38

Cuando se haya incoado proceso penal en contra de alguno de los servidores públicos mencionados en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, sin haber agotado el procedimiento para la Declaración de Procedencia, el Congreso del Estado, o en su caso la Diputación Permanente, librára oficio al juez que conozca la causa, a fin de que suspenda el proceso.

#### Artículo 39

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculcado, será removerle el fuero constitucional y separado de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculcado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria, no cabe la gracia del indulto.

#### Artículo 40

1. No se requerirá Declaración de Procedencia del Congreso del Estado, cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 78 de la Constitución Política del Estado cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

2. Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus atribuciones o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los señalados en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo.

#### Artículo 41

Para proceder penalmente por la comisión de delitos de orden federal contra el Gobernador del Estado, diputados locales o magistrados del Poder Judicial, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado, al recibir de la Cá-

mara de Diputados del Congreso de la Unión la declaración correspondiente, procederá conforme a sus atribuciones y en los términos y con las formalidades de esta ley al retiro del fuero que la Constitución Política del Estado otorga a tales servidores públicos, y a la separación del cargo en tanto esté sujeto a proceso penal.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Esta ley entrará en vigor a los diez días de su publicación en la *Gaceta Oficial* del gobierno del estado.

**Segundo.** Se deroga el Título Segundo Procedimiento ante la Legislatura y el Tribunal Superior de Justicia del Estado en Materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia, así como sus artículos del 5 al 45, inclusive, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

**Tercero.** Los procedimientos de Juicio Político o Declaración de Procedencia, que se encuentren substanciándose al iniciar la vigencia de esta ley, serán resueltos conforme a las disposiciones que les dieron origen, sin perjuicio de la aplicación retroactiva en beneficio del servidor público inculcado.

Dada en la ciudad de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, en los salones Ulúa 4 y 5 del inmueble denominado World Trade Center, declarado recinto oficial de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil seis.

Ramiro de la Vequia Bernardi  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Gladys Merlín Castro  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**CONVOCATORIA 005**

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en observancia y de conformidad al Artículo 32 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, llevará a cabo la licitación de la obra que a continuación se enlista, con recursos provenientes del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto Sobre Nóminas, Multianual 2006 y 2007, y convoca a las personas físicas y morales con actividad en el ramo de la Construcción a participar en la presente Licitación Pública de carácter Nacional, para la ejecución de los siguientes trabajos:

| Clave-FSC (CCAOP) | Descripción general de la obra   | Fecha de Inicio | Fecha de término | Plazo de ejecución | Capital contable requerido |
|-------------------|--|-----------------|------------------|--------------------|----------------------------|
| 00000             | Boulevard Cosoleacaque tramo Naranjitos-Cabecera Municipal, en la localidad y municipio de Cosoleacaque, Veracruz. | 02/10/06        | 29/05/07         | 240 días           | \$15,000,000.00            |

| No. de licitación | Costo de las bases   | Fecha límite para adquirir bases | Fecha y lugar de reunión para la visita al lugar de la obra o los trabajos  | Junta de aclaraciones  | Presentación de proposiciones y Acto de apertura técnico-económica |
|-------------------|--|----------------------------------|---|--|--|
| 59922001-005-06   | Costo en Secretaría:<br>\$4,000.00<br>Costo Compranet:<br>\$3,500.00 | 18/08/06                         | 16/08/06<br>11:00 horas<br>Palacio Municipal de Cosoleacaque, ubicado en Hidalgo S/N, Col. Centro, Cosoleacaque, Ver. | 18/08/06<br>13:00 horas<br>Oficinas Dirección General de Desarrollo Urbano | 24/08/06<br>12:30 horas  |

Los requisitos que deberán acreditar los interesados para poder participar en la presente licitación son: conocer la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, estar al corriente de sus obligaciones fiscales, en virtud de que los recursos para la ejecución de la obra provienen del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de acuerdo al Artículo 16 fracción II, de las "REGLAS DE OPERACIÓN" Las obras y acciones autorizadas por el Comité Técnico deberán asignarse preferentemente a contratistas veracruzanos, para lo cual los participantes deben de dar de alta sus nóminas, que incluya a todo el personal (niveles directivos, supervisores, residentes y mano de obra) relacionado con la ejecución de la obra o acción en el territorio veracruzano, y estar al corriente de sus pagos del impuesto sobre nóminas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. No podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública o de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pagar el importe de las bases de licitación, registrar su inscripción mediante escrito solicitando la inscripción a la licitación especificando correctamente el número y nombre de la obra correspondiente, dicho escrito lo deberá presentar al momento de la compra de bases en la caja de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, y en caso de la compra de bases por medio del sistema Compranet, deberá enviarlo por fax anexando el comprobante de pago a los teléfonos 01(228)812-79-75 / 812-79-78 / 813-50-55 ext. 126.

Los licitantes deberán acreditar su existencia legal, experiencia y capacidad técnica y financiera presentando en su proposición: Documentación que acredite su existencia y personalidad jurídica, mediante testimonio notarial del acta constitutiva y poder notarial del representante legal y escrito donde el representante pueda suscribir a nombre de su representada, su experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los que son motivo de esta convocatoria, mediante una relación de los contratos de obra en vigor y de trabajos similares a los de esta licitación, que tenga o haya celebrado tanto con la administración pública, como con particulares, además de la relación de los profesionales técnicos identificando con sus cargos a los responsables de la ejecución, de los que presentará su currículum, así como el estado financiero actualizado, por contador público externo (deberá anexar cédula profesional), los documentos completos de su última declaración fiscal, el balance general, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que acredite el capital contable mínimo requerido, y demás documentos que se indican en las bases de la licitación. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. Las bases de la licitación se encuentran disponibles a partir del día de la publicación para consulta y venta en la página de internet: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx), así como en la caja de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, ubicada en Av. Vista Hermosa No. 7, Col. Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, Tels. 01(228)812-79-75 / 812-79-78 / 813-50-55 ext. 126, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 14:00 horas, para lo cual deberán presentar un oficio de solicitud de inscripción a la licitación correspondiente, la forma de pago es en efectivo. En compranet, mediante los recibos que genera el sistema; mismos que deberán remitirse vía fax a esta

dependencia, anexando los datos generales del representante legal, dirección, teléfonos, fax y correo electrónico, para registrar su inscripción, a los números antes mencionados ext. 123 cuando menos cinco días naturales, previos a la fecha de recepción y apertura de las propuestas. Para los licitantes que hayan adquirido y pagado las bases mediante el sistema compraNET, en caso de que no puedan bajar los archivos de los planos y anexos de las obras, debido al tamaño de los mismos y a la capacidad de dicho sistema, estos estarán a su disposición en las oficinas de la convocante, previa exhibición del recibo de pago que genera dicho sistema.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 16 de agosto de 2006 a las 11:00 horas, para lo cual los interesados que deseen participar deberán concurrir al acceso principal del Palacio Municipal de Cosoleacaque, ubicado en Hidalgo s/n, colonia Centro, C.P. 96340, Cosoleacaque, Ver., para partir al lugar de ubicación de los trabajos.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de agosto de 2006 a las 13:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Desarrollo Urbano con domicilio en avenida Vista Hermosa número 5, edificio AIEVAC esquina Km 1 carretera federal Xalapa-Veracruz, colonia Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, Tels. 01(228) 812-79-78 / 813-50-55, Ext. 126. Debiendo enviar sus preguntas máximo 24 horas antes de dicho evento por correo electrónico a la dirección [contratos\\_dgdu@yahoo.com.mx](mailto:contratos_dgdu@yahoo.com.mx).

La asistencia de los interesados a la visita de obra y a la junta de aclaraciones es optativa. Los que no asistan serán responsables de recabar copia del acta, en las oficinas de la convocante ubicadas en avenida Vista Hermosa número 5, edificio AIEVAC esquina Km 1 carretera federal Xalapa-Veracruz, colonia Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, o través de la dirección de Internet <http://www.compranet.gob.mx>.

Cualquier modificación a las bases de licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

La presentación de proposiciones y el acto de apertura técnico-económica se efectuarán en un solo evento en la fecha y hora indicada en la columna respectiva en la sala de juntas de la Dirección General de Desarrollo Urbano con domicilio en avenida Vista Hermosa número 5, edificio AIEVAC esquina Km 1 carretera Federal Xalapa-Veracruz, colonia Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, Tels. 01(228) 812-79-75 / 813-50-55, Ext. 126.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

No se podrán subcontratar partes de la obra.

Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación ni de las propuestas presentadas por los licitantes podrán estar sujetas a negociación alguna.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto para la obra, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave se emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que reúna las condiciones legales técnicas y económicas requeridas por la convocante; garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato; y cuente con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente más baja. Contra esta resolución no procederá recurso alguno. No se adjudicará el contrato cuando las posturas presentadas fueren inaceptables y se procederá a publicar una nueva convocatoria.

Se otorgará el 30% de anticipo conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio que se trate para la obra antes mencionada.

Las condiciones de pago son mediante estimaciones periódicas de trabajos ejecutados.

Para los casos en que dos o más interesados se agrupen para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados anteriormente, además deberán celebrar entre sí un convenio privado, que contendrá lo siguiente:

a) Nombre y domicilio de los integrantes identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación; b) Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación; c) Definición de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir; d) Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones; e) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la propuesta; f) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme. En el acto de presentación y apertura de propuestas el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia el párrafo anterior se incluirá en el so-

bre que contenga la propuesta técnica. La presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.

Xalapa, Ver., a 10 de agosto de 2006

Encargada de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, arquitecta Carla Canales Reyes.—Rúbrica. Director general de Desarrollo Urbano, ingeniero Francisco Arciga Ponce.—Rúbrica.

folio 905

## GOBIERNO FEDERAL

### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

#### Distrito 40

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario.

Exp. Núm.: 7/2006  
Poblado: Minzapan  
Municipio: Pajapan  
Estado: Veracruz

### EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario distrito 40, San Andrés Tuxtla, Veracruz.

“...Se tiene por presentada a la C. Andrea Salazar Hernández parte actora, con el escrito de cuenta que se provee por medio del cual exhibe dos constancias de desavecindad suscritas por el comisariado ejidal y subagente municipal del poblado Minzapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz, de los demandados Israel Lechuga Sandoval, Enrique Lechuga Sandoval y Héctor Lechuga Aragón, con lo que queda demostrado que la actora desconoce el domicilio de estas personas, ya que bajo protesta de decir verdad no radican en ese núcleo ejidal; en consecuencia, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria

vigente, notifíquese y emplácese a los demandados antes citados mediante publicación de edictos que contengan la breve síntesis de la demanda y ampliación a la misma, consistente que por escrito de fecha 11 de enero de 2006, Andrea Salazar Hernández, entre otras prestaciones, demandó que por sentencia que emita este Tribunal se le reconozca la titularidad, uso, goce, disfrute, posesión y usufructo de una fracción ejidal de 11-00-00 hectáreas que detentan los demandados en forma ilegal y sin autorización alguna. Debiéndose publicar por dos veces consecutivas dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación de la región donde se ubica el inmueble materia de la controversia, así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así también en la oficina de la Presidencia Municipal de Pajapan, Veracruz, y en los estrados de este H. Tribunal Agrario a costa de la parte actora. Hágasele saber a los demandados que quedan a disposición en la secretaría de Acuerdos de este tribunal las copias de la demanda y sus anexos para que den contestación a la misma y ofrezcan pruebas y excepciones de su parte a más tardar el día de la continuación de la audiencia de ley, misma que tendrá su verificativo el siete de septiembre del año dos mil seis, a las catorce horas en las instalaciones que ocupa el Tribunal Unitario Agrario distrito 40, sito en la calle Aquiles Serdán número 87 esquina Revolución, zona Centro de esta ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por lo que con fundamento en el artículo 180, 185 fracción V de la Ley Agraria se le apercibe de que en caso de ser omiso y al no dar contestación a la demanda este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte hasta dictar sentencia, y la audiencia de ley se llevará a cabo aun sin su presencia, de conformidad con el artículo 180 de la Ley Agraria vigente y tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas en el presente procedimiento agrario como lo estipula el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, por el diverso 167 de la Ley Agraria en vigor, apercibidos de que en caso de ser omisos las notificaciones aun las de carácter personal serán fijados en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por los artículos 316 y 318 en concordancia con los numerales 306 y 308 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria por los diversos 2º y 167 de la Ley Agraria...(sic).” Así lo proveyó y firma la audiencia de ley, la que preside el C. licenciado Rafael García Simerman, magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, asistido del C. licenciado César Antonio Córdoba Pretelin, secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.—Rúbricas.

Agosto 10—17

folio 906

## EDICTOS Y ANUNCIOS

### PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

En sección de ejecución relativa al expediente número 975/2001/III, juicio ordinario civil promovido por Ana María Chedraui Obeso de Velasco en contra de los CC. Sara Olmos viuda de Garrido y Romualdo Garrido Olmos, por desocupación y entrega material de inmueble y otras prestaciones se señalaron las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda en la que se rematará el bien inmueble embargado en autos, consistente en una fracción de terreno ubicado en la avenida Cinco y calle Veintisiete de la ciudad de Córdoba, Veracruz, con una superficie de ciento setenta metros cuadrados, inscrito bajo el número mil doscientos sesenta y seis de la sección primera de fecha treinta de septiembre del año de mil novecientos sesenta y uno, sirviendo de base para el remate la suma de ochenta mil pesos cero centavos moneda nacional, valor pericial designado al inmueble en cuestión; y como postura legal la que cubra las tres cuartas partes de esa cantidad. Los licitadores que deseen intervenir en esa subasta deberán depositar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor asignado en la institución bancaria HSBC, mediante formato que se les entregará en este juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidas sus posturas, quedando los autos a la vista de los interesados en la secretaría de este juzgado. Se convoca postores.

Xalapa-Enríquez, Ver., 26 de junio de 2006

La secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por dos veces de siete en siete días en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa*, oficina de Hacienda del Estado, tabla de avisos de este juzgado y Palacio Municipal de esta ciudad, así como en la tabla de avisos del Juzgado Segundo Menor de Córdoba, Veracruz, Palacio Municipal y oficina de Hacienda de ese lugar.

Agosto 10—18

2265

### PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

Por acuerdo dictado en el juicio ejecutivo mercantil número 61/03 seguido por Lic. Ana María Chan Ek, en procuración del señor Luis Aguirre Mora contra de Efraín Arzaba Martínez, se señalaron las diez horas del día diecinueve de septiembre del año 2006, para audiencia de remate en primera almoneda, del siguiente inmueble:

Terreno ubicado en Calle 6 de la colonia Melesio Portillo de la ciudad de Fortín, Veracruz, con superficie de 194.67 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Norte en 21 metros con Lorenzo Ramírez; sur en igual medida con Enrique Damián o lo que fue de Claudia Arellano; oriente en 7.55 metros con propiedad de Modesto Juárez; y al poniente en 11 metros con la calle 6 Norte de su ubicación.

Sirviendo de base para el remate las tres cuartas partes de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, debiendo los licitadores que deseen intervenir en la subasta depositar en banco HSBC, el 10% en efectivo del valor que sirve de base para el remate. Se convoca postores.

Para su publicación por tres veces en nueve días, en *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* local, demás lugares públicos de costumbre, se expide edicto en Córdoba, Veracruz, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil seis. La secretaria del juzgado, licenciada María Estela Bustamante Rojas.—Rúbrica.

Agosto 7—10—17

2274

### PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

Expediente civil número 32/2006.

JOSEFA CRUZ CRUZ en vía de jurisdicción voluntaria promueve diligencias de cambio de nombre, autorizado mediante sentencia publicada el tres de julio del presente año, a

fin de utilizar el de ALICIA CRUZ HERNANDEZ, con el cual es ampliamente conocida en lugar del primero con el que fue registrado.

Publicación: una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* editado en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, así como lugares de costumbre.

A t e n t a m e n t e

El secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Chicontepepec, Veracruz, a catorce de julio de 2006, licenciado Sergio Ferrer García.—Rúbrica.

Agosto 10

2392

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil No. 128/2006.

NORBERTA MARTINEZ FRANCO en vía de jurisdicción voluntaria promueve diligencias de cambio de nombre, a fin de continuar con el de BERTHA PATRICIA MARTINEZ FRANCO, con el cual es ampliamente conocida en lugar del primero con el que fue registrada.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* editado en la ciudad de Poza Rica, Veracruz; así como lugares de costumbre.

A t e n t a m e n t e

El secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Chicontepepec, Veracruz, a catorce de julio de 2006. Licenciado Sergio Ferrer García.—Rúbrica.

Agosto 8—9—10

2393

---

LICENCIADO JAVIER HERRERA CANTILLO, NOTARÍA  
PÚBLICA No. 27.—VERACRUZ, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Licenciado Javier Herrera Cantillo, notario público número Veintisiete de la decimoséptima demarcación notarial de Veracruz, Ver.

CERTIFICO:

Que mediante escritura pública número 15,589 de fecha 13 de julio del año 2006, se hizo constar el inicio y apertura de la sucesión testamentaria a bienes del señor Juan de la Miyar Barrios, así como la aceptación de herencia y cargo de albacea, que otorgó la señora Emilia Ofelia García Barrios de de la Miyar, como albacea y única y universal, manifestando que procederán a realizar el inventario y avalúo correspondiente de los bienes.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días, en la *Gaceta Oficial* del estado. Expido el presente aviso en la ciudad y puerto de Veracruz, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 14 días del mes de julio de 2006. El notario público número Veintisiete, licenciado Javier Herrera Cantillo.—Rúbrica.

Agosto 1—10

2472

---

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL VERA AGUILAR,  
NOTARIO PÚBLICO No. 5.—ORIZABA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Para cumplir con lo establecido por el artículo 675 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se comunica que, según instrumento público número 14,064 del libro 179, otorgado con fecha 9 de julio del año 2006, los señores Felipe de Jesús, Juan y María Dolores de apellidos Tabares Sotelo radicaron en esta notaría pública a mi cargo la testamentaria de la finada Josefina Sotelo Zavala, aceptando todos la herencia y la señora María Dolores Tabares Sotelo el cargo de albacea, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Y para su publicación por dos veces de diez en diez días, en el diario *El Mundo* que se edita en esta ciudad y en la *Gaceta Oficial* del estado.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., julio 11 de 2006

Licenciado Miguel Ángel Vera Aguilar, notario público número Cinco.—Rúbrica.

Agosto 1—10

2474

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL VERA AGUILAR  
NOTARIO PÚBLICO No. 5.—ORIZABA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**AVISO NOTARIAL**

Para cumplir con lo establecido por el artículo 675 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se comunica que, según instrumento público número 14,112 del libro 180, otorgado con fecha 5 de julio del año 2006, la señora Magdalena Santiago Cruz radicó en esta notaría pública a mi cargo la testamentaria del finado Ángel Carranza Martínez, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Y para su publicación por dos veces de diez en diez días en el diario *El Mundo* que se edita en esta ciudad y en la *Gaceta Oficial* del estado.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., julio 11 del año 2006. Licenciado Miguel Ángel Vera Aguilar, notario público número Cinco.—Rúbrica.

Agosto 1—10

2475

**PODER JUDICIAL**

JUZGADO 2º MENOR.—POZA RICA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**EDICTO**

Expediente civil número 754/2006/IV.

FELISA ARVIZU promueve diligencias de jurisdicción voluntaria para obtener autorización judicial sobre cambio de nombre con el cual fue asentada ante el encargado del Registro Civil de Gutiérrez Zamora, Veracruz, por el de FELIZA ARVIZU OLARTE, con el cual es ampliamente conocida en todos sus actos públicos y privados de su vida.

Publíquese por tres veces consecutivas la solicitud de la promovente en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* que se edita en esta ciudad y estrados de este juzgado.

Poza Rica, Ver., junio 26 de 2006. El secretario del Juzgado Segundo Menor, licenciado Guillermo Espinoza Oriza.—Rúbrica.

Agosto 8—9—10

2503

**PODER JUDICIAL**

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA  
HUAYACOCOTLA, VER.—ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS

**EDICTO**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huayacocotla, Veracruz, se encuentra radicado el expediente civil 51/2006, diligencias jurisdicción voluntaria sobre información testimonial ad perpétuam que promueve Juan Guzmán Lugo, para acreditar prescripción positiva, respecto de una fracción de lote de terreno rústico número diecisiete, ubicado en congregación El Naranjo, municipio de Huayacocotla, Veracruz, con superficie 22-50-00 hectáreas, medidas y colindancias:

Norte en 465.00 metros con Antonio Vargas Guzmán; sur en 174.40 y 162.25 metros con Piedad Guzmán y con el cerro; oriente en 300.00 y 542.40 metros con Alfredo Guzmán Pérez; y oeste en 752.50 metros con el ejido de Tenantitlán, representado por el presidente del comisariado ejidal.

Publíquese por dos veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol* de Tulancingo, Hidalgo. Expídese en Huayacocotla, Veracruz, julio diez del año dos mil seis. Doy fe. El secretario de Acuerdos, licenciado Rafael Ignacio García Gómez.—Rúbrica.

Agosto 9—10

2510

**PODER JUDICIAL**

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**EDICTO**

Expediente civil número 94/2006.

CRISTINO FRANCISCO CHAVEZ promueve diligencias de jurisdicción voluntaria solicitando autorización judicial de cambio de nombre a fin de continuar con el nombre de CRISTINO CHAVEZ CRUZ, con el cual es ampliamente conocido en lugar del primero.

Publicación tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* que se edita en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, así como en lugares de costumbre y en la tabla de avisos de este juzgado. Se expide el presente edicto en la ciudad de Chicontepec, Veracruz, a cinco de junio del año dos mil seis. Doy fe.

Atentamente

La secretaria habilitada, licenciada Lilia Martínez Hernández.—Rúbrica.

Agosto 9--10—11

2512

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 112/2006.

JAVIER LÓPEZ promueve diligencias de jurisdicción voluntaria, solicitando autorización judicial del cambio de nombre a fin de continuar con el nombre de JAVIER DEL VALLE LÓPEZ, con el cual es ampliamente conocido en lugar del primero con el que fue registrado.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* editado en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, expedido en Chicontepec, Ver., así como lugares de costumbre.

Atentamente

Chicontepec, Ver., a 10 de julio de 2006. El secretario de Acuerdos, licenciado Sergio Ferrer García.—Rúbrica.

Agosto 9—10—11

2513

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 554/06.

Manuela, Martha, Sofía, Clemente Martínez Zamora, Martina Zamora Pulido y Esther Martínez Moralez han promovido ante este juzgado diligencias de información testimonial ad perpetuam, para justificar que de poseedores se

han convertido en propietarios de un predio ubicado en la quinta manzana de la congregación El Barreal, este municipio, con superficie de ocho mil doscientos ochenta metros cuadrados, mide y linda: norte 30 metros con el río San Antonio; sur 30 metros con carretera; oriente 276 metros con Francisco Meneses Álvarez; y poniente 276 metros con Timoteo Martínez Noriega.

El inmueble de que se trata no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *El Mundo* de esta localidad, tabla de avisos de este juzgado y demás lugares públicos de costumbre en esta población, se expide el presente edicto en la H. ciudad de Córdoba, Veracruz, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis.

La secretaria, licenciada Martha Estela Bustamante.—Rúbrica.

Agosto 10—11

2515

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—JALACINGO,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Lázaro González Murrieta promueve ante este juzgado bajo el número 122/2006 diligencias de información testimonial ad perpetuam, para acreditar que se ha convertido en propietario del inmueble compuesto de 01-5-00 hectáreas, ubicado en la congregación de Platanozapa del municipio de Tlapacoyan, Veracruz, que mide y linda: norte 20 metros con Galdino Jarillo; sur 66 metros con camino; oriente 280 metros con Rosendo Ramírez; y poniente 250 metros con herederos de Rodrigo Hernández. Publicaciones ordenadas para caso de oposición.

Para su publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Diario de Xalapa*, expido el presente en Jalancingo, Veracruz, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis. La secretaria del juzgado, licenciada María del Carmen García Pasarón.—Rúbrica.

Agosto 10—11

2517



PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—JALACINGO,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

El señor Lázaro González Murrieta promovió ante juzgado diligencias de información de dominio radicadas bajo el número 121/2006/I, a fin de acreditar que ha venido poseyendo con las condiciones exigidas por la Ley, para prescribir el predio rústico ubicado en la congregación de Platanozapan del municipio de Tlapacoyan, Veracruz, con una superficie de 02-25-00 hectáreas, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte en 60 metros con Teófilo Prado; al sur en 80 metros con camino que conduce de Platanozapan a Buena Vista; al oriente en 250 metros con herederos de Praxedis Hernández; y al poniente en 260.00 metros con Praxedis Hernández. Estas publicaciones fueron ordenadas en proveído de fecha veinte de febrero del año dos mil seis.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico *Diario de Xalapa* que se editan en la capital del estado, expido el presente en la ciudad de Jalacingo, Veracruz, a los veinte días del mes de abril del año dos mil seis. La secretaria del juzgado, licenciada María del Carmen García Pasarón.—Rúbrica.

Agosto 10—11

2518

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil seis dictada en el civil 358/05, concediósele autorización judicial a PEDRO SOLER LARA para cambiar de ese nombre por PEDRO GONZALO SOLER LARA, sin perjuicio de los compromisos contraídos con anterioridad a dicho fallo.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 13 de junio de 2006. El secretario del Juzgado Segundo Menor, licenciado Mario Flandes Rocha.—Rúbrica.

Publíquese por una sola vez en *Gaceta Oficial* del estado y en periódico *El Sol* de esta ciudad.

Agosto 10

2519

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

El día cinco de septiembre del año dos mil seis a las diez horas tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo de Primera Instancia de este distrito judicial, sito en avenida Zaragoza número 711 de esta ciudad, el remate en primera almoneda del siguiente bien inmueble: departamento número 101 del edificio en condominio módulo E, manzana número 47, con una superficie de 49.08 metros cuadrados, ubicado en la calle 18 de Marzo número 2200 de la colonia María de la Piedad de esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 6.70 metros limita con vacío jardín común; al sur en 3.35 metros, y en 3.35 metros limita con departamento 102 y con vacío cubo de iluminación; al este en 6.00 metros y 2.65 limita con vacío de jardín común y vacío de iluminación; al oeste en 7.40 metros y 1.25 metros limita con escalera; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número 215 sección I, tomo I de fecha 27 de enero de 1994 y demás especificaciones que obran en los autos del juicio ordinario mercantil número 335/2003 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este distrito judicial de Coatzacoalcos, Ver., promovido por BBVA Bancomer, S.A., institución de banca múltiple, grupo financiero BBVA Bancomer, en contra de Paciano Ramírez Hernández en cobro de pesos; siendo la postura legal las tres cuartas partes de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), valor fijado por los peritos.

Se convoca postores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario del Istmo*, Presidencia Municipal, oficina de Hacienda del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, Ver., y estrados de este juzgado. Dado en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, a los catorce días del mes de julio del año dos mil seis.

El secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciado Cristóbal Hernández Cruz.—Rúbrica.

Agosto 10—16—22

2520

**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**  
**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL**

**Convocatoria: 003**

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto del Organismo Público Descentralizado Junta Estatal de Caminos, llevará a cabo la Construcción de Obras en el Estado de Veracruz, cuyo costo será cubierto por el Gobierno del Estado con recursos provenientes del **Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas**, autorizados por el Comité Técnico, por lo que de conformidad con el Artículo 32 y demás relativos a la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional** de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

| No. de licitación | Costo de las bases                              | Fecha límite para adquirir las bases | Visita al lugar de los trabajos | Junta de aclaraciones     | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|-------------------|---|--------------------------------------|---------------------------------|---------------------------|--|----------------------------|
| 59058001-05-06    | \$5,000.00<br>Costo en Compranet:<br>\$4,500.00 | 11/08/2006                           | 15/08/2006<br>11:00 horas       | 16/08/2006<br>11:00 horas | 24/08/2006<br>11:00 horas                        | 24/08/2006<br>11:00 horas  |

| Clave FSC (CCAOP) | Descripción general de la obra  | Fecha de inicio | Fecha de terminación | Capital contable requerido |
|-------------------|---|-----------------|----------------------|----------------------------|
|                   | Pavimentación del Camino Tantoyuca - Magozal - Ozuluama del km. 7+000 al 11+000 2ª Etapa. | 04/09/2006      | 31/01/2007           | \$5'000,000.00             |

- \* **Ubicación de la obra:** Municipios de Tantoyuca - Ozuluama, Veracruz.
- \* **Para la visita a la obra,** el punto de reunión será el acceso principal al Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz.
- \* La junta de aclaraciones, la presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, se efectuarán en la Sala de Juntas del O.P.D. Junta Estatal de Caminos, ubicada en la Calle Salvador Díaz Mirón No 33, Col. Centro, C.P. 91000 en la ciudad de Xalapa, en el Estado de Veracruz.
- \* **Plazo de Ejecución:** 150 Días naturales
- \* **Anticipo:** Se otorgará 30% de Anticipo

**Las presentes licitaciones se llevará a cabo con estricto apego a la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a las Bases de Licitación.**

**INFORMACIÓN GENERAL:**

- ♦ Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Unidad de Licitaciones del Organismo Público Descentralizado Junta Estatal de Caminos, sita en Calle Salvador Díaz Mirón No 33, Col. Centro, C.P. 91000 en la Ciudad de Xalapa, en el Estado de Veracruz, teléfono: 01(228)-841-66-36, del 09 al 11 de Agosto de 2006; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes. La forma de pago en la Convocante es: mediante efectivo, cheque certificado o de caja con cargo a una institución bancaria autorizada a operar en el país a favor del Organismo Público Descentralizado Junta Estatal de Caminos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.

La procedencia del recurso es: Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas.

\* El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: Español.

\* La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

\* No se podrá subcontratar el total o partes de la obra.

\* Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes podrá estar sujeta a negociación alguna.

\* La presente Licitación es nacional y no se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.

\* La no asistencia a la visita de obra correspondiente es motivo de descalificación.

**LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS PARA SU INSCRIPCIÓN SON:**

1. Solicitud de inscripción por escrito, en papel membretado de la empresa, indicando el interés de participar en la presente licitación, dirigida al Director General del O.P.D. Junta Estatal de Caminos.

2. Original o copia certificada y copia simple legible para cotejo del registro vigente en el Padrón de Contratistas y Obras Públicas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indicando la especialidad.

3. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**REQUISITOS QUE DEBERÁN DE CUMPLIR DE ACUERDO CON LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN:**

1. La documentación que permitirá acreditar la experiencia y capacidad técnica necesaria para realizar obras de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que son motivo de la convocatoria acreditándose

con copia simple legible de los Contratos y de las Actas de Entrega-Recepción de cuando menos las tres últimas obras que hayan sido ejecutadas durante los últimos tres años; los cuales deberán contener el nombre o denominación de la contratante, domicilio, teléfono, responsable de los trabajos, descripción de los trabajos, importe total, importes ejercidos y fecha de terminación. Anexar curriculum vitae con firma autógrafa del personal técnico que participará permanentemente en la ejecución de los trabajos, quien deberá haber realizado trabajos similares al objeto de la convocatoria. Debiendo anexar copia simple legible de la cédula profesional de ingeniero civil o arquitecto con amplia experiencia, domicilio y teléfono actual.

2. Será requisito contar con la maquinaria y equipo mínimo indispensable de su propiedad para la ejecución de la obra, motivo de esta convocatoria, acreditándolo con copia simple de las facturas para cotejo de la maquinaria y equipo de su propiedad o, en su caso, copias certificadas ante notario público y copia simple legible; documento que deberá de incluir la leyenda del número de certificación, enunciado de concordancia fiel, fecha, sello y firma del notario, en concordancia con los estados financieros. En caso de ser maquinaria arrendada complementaria, anexar original de carta compromiso solidario con membrete de la arrendadora y firma, indicando el costo de renta mensual de cada equipo, con fecha actualizada a la licitación. Se deberá anexar croquis de la ubicación física tanto de la maquinaria propia como de la maquinaria arrendada complementaria. La convocante se reserva el derecho a verificar lo declarado por el proponente.

4. Original o copia certificada y copia simple legible de la documentación que compruebe el capital contable requerido, acreditándose con los documentos siguientes:

a) Documentos completos de la declaración fiscal anual 2004 y 2005 ante la SHCP.

b) Los estados financieros auditados completos (estado de situación financiera o balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y el análisis financiero a través de razones financieras) de los ejercicios fiscales 2004 y 2005, firmados por un despacho contable externo. Salvo en el caso de empresas de reciente creación, los cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta.

c) Carta comprobatoria con firma del auditor externo de haber dictaminado los estados financieros del ejercicio 2004 y 2005.

d) Copia simple legible de la cédula profesional y registro actualizado ante la Dirección General de Auditoría Fiscal del auditor externo que dictaminó los estados financieros.

5. Acreditar su existencia legal con original o copia certificada y copia simple legible para cotejo de la documentación siguiente:

a) Acta constitutiva de la sociedad y modificaciones en su caso, con el sello de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

b) Original o copia certificada y copia simple legible de la documentación que lo acredite como apoderado, administrador de la sociedad o representante de la empresa con facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma empresa o persona que suscriba la proposición en la Licitación.

c) Tratándose de personas físicas presentar acta de nacimiento certificada, la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o la Clave Única de Registro de Población (CURP).

**Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:** La entidad con estricto apego a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto para la obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la persona que dentro de los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas a juicio del Gobierno del Estado y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

**Las condiciones de pago son:** El pago será por unidad de concepto terminado conforme a las estimaciones generadas. El pago será cubierto en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Obra.

XALAPA, VERACRUZ, A 9 DE AGOSTO DE 2006.

INGENIERO ARTURO QUIRARTE VARGAS  
DIRECTOR GENERAL DE LO PD  
JUNTA ESTATAL DE CAMINOS  
RÚBRICA.

folio 911

*Editora de Gobierno del Estado*

Ejemplar **Nº** 0108

Sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8-34-20-20 al 28  
Domicilio: Miradores, municipio de Emiliano Zapata, Ver.